



Tema 6

El procedimiento Administrativo Común: concepto. Fases del procedimiento.

Fases del Procedimiento Administrativo

- Iniciación
- Ordenación
- Instrucción
- Terminación

Iniciación

Art. 68: “El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada”

Art 69, **Iniciación de Oficio** del órgano competente por:

- Motu Propio
- Orden superior
- Moción razonada de los subordinados
- Denuncia
- La Ley admite abrir un periodo de información previa al inicio de expediente (Art. 69.2)
- La iniciación del procedimiento tiene como presupuesto la obligación de resolver de las Administraciones Públicas (Art 42)

Art. 70, Solicitudes de iniciación (instancia):

- Nombre, apellido y domicilio del interesado
- Hechos, razones y petición concreta con toda Claridad – Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige
- Lugar, fecha y firma

Ordenación

Art. 74, impulso de oficio de todos sus trámites

Art. 75, celeridad:

Acumular en un acto los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión inmediata

Plazo legales para los distintos trámites en otros órganos

Art. 76, cumplimiento de trámites

Para los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados, dispondrán de 10 días desde la notificación. Si no lo cumplen, se considerarán decaídos de su derecho

Art. 77, cuestiones incidentales

Incluidas las que se refieren a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación, salvo la recusación.



Instrucción

Art. 78. Los actos de instrucción son los más importantes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución



Terminación



Recursos administrativos**Recursos al Acto**

RECURSOS	ALZADA	REPOSICIÓN (potestativo)	EXTRAORD.
ÓRGANO	Superior Jerárquico	Mismo Órgano Que Dicto	Mismo Órgano Que Dicto
PLAZO PRESENTACIÓN	1 Mes (Expresos) 3 Meses (Presuntos)	1 Mes (Expresos) 3 Meses (Presuntos)	Varía
PLAZO RESOLUCIÓN	3 Meses	1 Mes	3 Meses

Recursos administrativos**Suspensión de los efectos del Acto**

Como regla general, el recurso administrativo o la revisión de oficio **no suspenden la ejecución del acto impugnado o en revisión**

Excepciones:

- Que una disposición establezca lo contrario
- Que lo acuerde el órgano competente en la resolución del recurso por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Ponderación de los intereses en conflicto
 - b) Que la ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación
 - c) Fomus Bonis Iuris